



CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT 860.026.518-6

**ANEXO DE CANCELACIÓN DE VIAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES
PERSONALES EN VIAJES**

REGISTRO SUPERFINANCIERA

**29/09/2020-1305-P-31-CLACHUBB20190001-D00I
22/10/2020-1305-A-31-ANEXCHUBB2020013-D00I
29/09/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021**

EL PRESENTE AMPARO DE CANCELACIÓN DE VIAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

**CONDICIÓN PRIMERA –. CANCELACIÓN DE
VIAJE.**

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO LOS GASTOS DE CANCELACIÓN DE VIAJE SI DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA ES NECESARIO CANCELAR EL VIAJE ANTES DE SU INICIO DEBIDO A:

1. QUE USTED O SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE ESTÁ:

- a) CONSIDERADO COMO INCAPACITADO PARA VIAJAR EN LA FECHA DE INICIO DEL VIAJE DEBIDO A UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SEGÚN LA OPINIÓN DE UN MÉDICO; O**
- b) CITADO A COMPARECER ANTE UN DESPACHO JUDICIAL EN COLOMBIA DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO; O**
- c) EN CUARENTENA, DETERMINADA POR EL MÉDICO TRATANTE, POR ENFERMEDAD O LESIÓN. NO INCLUYE LA CUARENTENA QUE OBEDEZCA A UNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE POR MEDIDAS Y/O POLÍTICAS DE SALUD PÚBLICA; O**
- d) OBLIGADO A PRESENTARSE A EXÁMENES INESPERADOS CON**

RESPECTO A LOS ESTUDIOS QUE CURSÓ DURANTE SU PERÍODO DEL SEGURO.

- 2. SU MUERTE O LA DE SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE.**
- 3. LA MUERTE, LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE UN MÉDICO CERTIFICÓ COMO QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA DE UN FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL Y QUE, COMO RESULTADO, DEBE CANCELAR SU VIAJE.**
- 4. QUE SU HOGAR SE VUELVE INHABITABLE DESPUÉS DE UN INCENDIO,**
- 5. QUE EL ASEGURADO ESTE VINCULADO A LAS FUERZAS ARMADAS O LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DE COLOMBIA Y LE HAYAN ANULADO LA LICENCIA O PERMISO PARA PODER REALIZAR EL VIAJE.**

PARÁGRAFO: ESTÁ COBERTURA SÓLO TIENE VALIDEZ SI COMPRA ESTA PÓLIZA ANTES DE QUE USTED TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA OCASIONAR LA CANCELACIÓN DE SU VIAJE.

CONDICIÓN SEGUNDA –EXCLUSIONES.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ POR:

- 1. NINGÚN CAMBIO DE PLANES O AVERSIÓN DE SU PARTE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA PARA VIAJAR (DEBIDO A SUS TRASTORNOS DE NERVIOS, ANSIEDAD O ESTRÉS, A MENOS QUE LO CERTIFIQUE UN MÉDICO);**
- 2. DIFICULTADES ECONÓMICAS SOBREVIENTES CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, OBLIGACIONES CONTRACTUALES U OBLIGACIÓN COMERCIAL, DE USTED, DE SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE, FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL;**
- 3. CANCELACIÓN DE VUELOS POR LAS AEROLINEAS O AUTORIDADES AERONAUTICAS, O CUALQUIER CANCELACIÓN DE VIAJE QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE AMPARADA EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA.**

CONDICIÓN TERCERA- SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES.

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro aportando las pruebas fehacientes que demuestren el advenimiento del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE REGULARÁ POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y, EN SU DEFECTO, POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT

860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustariz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia. Carrera 11A # 96– 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164 Fax: (571) 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <https://www.ustarizabogados.com> Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.